

5006

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Castellana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 32».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de febrero de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 66/74, interpuesto por «Mutua Castellana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 2», contra este Departamento, sobre accidentes de trabajo, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Anulamos las resoluciones recurridas de 19 de mayo de 1972 y de 11 de noviembre del mismo año, y de ellas la primera procedente de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora y la segunda de la Dirección General de Seguridad Social, por no estar ajustadas a derecho, y al no tener el carácter de subcontratista de carácter administrativo la Empresa Mariano López Martín, puede ésta contratar con «Mutua Castellana» mencionada las contingencias a que este recurso se refiere. Sin hacer expresa condena en costas a las partes.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 16 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la apelación sostenida por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en la Primera Instancia de este proceso por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid; revocando dicha sentencia en todos sus pronunciamientos, salvo el relativo a la no imposición de costas; y desestimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por «Mutua Castellana Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número treinta y dos», contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmativo del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora de diecinueve de mayo del mismo año que declararon la obligación de la Empresa «Mariano López Martín» a cubrir las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional con la Mutualidad correspondiente de Construcción. Debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos. Absolvemos a la Administración de todas las pretensiones deducidas en el proceso. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

5007

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Luis Alas Vallés y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 25 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 7/80, interpuesto por Luis Alas Vallés y otros contra este Departamento, sobre elevación a la proporcionalidad 6 el coeficiente aplicado al Cuerpo o Escala de Técnicos Auxiliares de Sanidad Exterior;

Este Ministerio, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Alas Vallés, don Pedro Rodríguez González, don Francisco Román Martín Rodríguez, don José María Martín Rodríguez, don Jesús Martín Rodríguez y don Carlos Santos Martín Rodríguez, contra denegación presunta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, representado por el señor Abogado del Estado, resolución presunta que debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

5008

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Guillermo Muntaner Pou.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de noviembre de 1976, la Audiencia Territorial de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 958/1973, interpuesto por Guillermo Muntaner Pou contra este Departamento, sobre sanción, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 958/73, interpuesto por don Guillermo Muntaner Pou, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de febrero de 1972, debemos declarar y declaramos que el mencionado acuerdo es conforme a derecho; con expresa imposición de las costas en el proceso causadas, al actor por su manifiesta temeridad.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de fecha 8 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Guillermo Muntaner Pou, vecino de Badalona, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme, con expresa imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5009

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igueña-Las Requerinas, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de noviembre de 1974, la Audiencia Territorial de Valladolid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 25/74, interpuesto por «Antracitas de Igueña-Las Requerinas, S. L.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 284/72, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Antracitas de Igueña-Las Requerinas, S. L.», contra las resoluciones de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos y quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, la primera del señor Delegado de Trabajo de León, la segunda de la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y del acta, con la rectificación de los errores aludidos en el segundo. Considerando, que confirman única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniendo la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto a tal extremo nueva liquidación con base en los criterios recogidos en el quinto y sexto Considerandos, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 9 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro dictada en el recurso número veinticinco del mismo año interpuesto por «Antracitas de Igueña-Las Requerinas, S. L.», contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 4 de noviembre de mil novecientos setenta y dos y de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres por las que se confirmó el acta de inspección número doscientos ochenta y cuatro/setenta y dos por diferencia de cotización a la Seguridad Social, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en el extremo en que anuló dichos actos administrativos con referencia a la base de cotización y cuota calculada por com-